



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 411164 DE

1 1 DIC 2020

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 41 1134 del 04 de diciembre de 2020, Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y tercer trimestres de 2020"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

Que mediante la Resolución 411134 del 04 de diciembre de 2020, se ordenó girar recursos para el pago de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional, correspondientes al pago parcial del déficit del segundo y tercer trimestre de 2020.

Que mediante memorando radicado 3-2020-018574 del 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Energía Eléctrica solicitó a la Subdirección Financiera y Administrativa corregir la Resolución 411134, porque por un error involuntario en el contenido del memorando (Rad. 3-2020-018265 del 04 de diciembre de 2020), a través del cual se solicitó la expedición de dicha resolución, en los numerales siete (7) y ocho (8) quedaron invertidos los valores distribuidos que la EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. cedió a la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P. y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario corregir el numeral siete (7) del Artículo segundo de la Resolución 411134, en el sentido de ordenar el giro de los valores correctos a las empresas CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P. y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., de acuerdo con la solicitud realizada por la Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Que asimismo, es necesario corregir la tercera y cuarta fila de la tabla contenida en el numeral ocho (8) del Artículo segundo de la Resolución 411134.

Que la corrección solicitada no altera la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, reconocida a través de la Resolución 411134 del 04 de diciembre de 2020 y consignada en el Anexo 1 "Cálculo Pago Parcial 2do y 3er Trimestre 2020" de dicha Resolución.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 41 1134 del 04 de diciembre de 2020, Por la cual se ordena el giro para cubrir parcialmente el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados en el segundo y

4 1 1 1 64 | fercer trimestres de 2020" 1 1 DIC 2020

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud de lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Corregir el numeral siete (7) del artículo segundo de la Resolución 411134 del 04 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

7) En virtud del oficio remitido por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-055983 del 04 de diciembre del 2020, los recursos a pagar a nombre de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., deben girarse de la siguiente forma: 1) un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$44.043.651.532) a favor de la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, a la cuenta de ahorros 47700000703 del Banco Bancolombia; y 2) SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$70.390.496.987) a favor de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.949-1, a la cuenta de ahorros 47700000664 del Banco Bancolombia. Ambas cuentas bancarias a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT 830.054.076, de acuerdo con la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Artículo 2.- Corregir la tercera y cuarta fila de la tabla del numeral (8) del artículo segundo de la Resolución 411134 del 04 de diciembre de 2020, las cuales quedarán así:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000703	Α	BANCOLOMBIA	\$44.043.651.532
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000664	Α	BANCOLOMBIA	\$70.390.496.987

Artículo 3.- No se modifican los valores de subsidios pagados ni ningún otro artículo de la Resolución 411134 del 04 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CAMILO FARQUE ÁLVAREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: Aprobó: David Villanueva Acuña Nelson Javier Dueñas V Camilo Enrique Álvarez